



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77, fracciones II, III y XXVI, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2o., 3o. y 9o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

La descentralización administrativa tiene como propósito proveer al Ejecutivo del Estado de los medios y mecanismos idóneos para promover actividades productivas, proveer servicios públicos con amplia cobertura y calidad y fomentar las actividades culturales y deportivas, entre otras tareas, con mayor eficacia y flexibilidad.

La creación de estos entes de la administración pública estatal ha sido facultad del Titular del Ejecutivo estatal, a través de decretos específicos. En el caso de la entidad, desde la constitución del primer organismo descentralizado en 1960, se les ha reconocido personalidad jurídica y patrimonio propio, pudiendo actuar como sujetos de derecho y obligaciones, así como de gozar de autonomía técnica, presupuestal y de operación para cumplir con mayor eficacia las funciones encomendadas.

En el sector educativo, la creación de organismos públicos descentralizados para la operación de instituciones educativas es un mecanismo que se ha empleado vía convenio con la Federación con el objeto principal de impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de posgrado.

Los referidos organismos descentralizados de carácter educativo, cuentan con órganos de gobierno, de conformidad con lo establecido en los artículos 46 fracción VI, 47, 48, 49, 51 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato. Particularmente en el último de los ordinales citados se establece la periodicidad, quórum de asistencia y forma de votación en las sesiones de los órganos de gobierno, remitiendo a la reglamentación para el detalle de la misma.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Por otra parte, a raíz de que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) como pandemia global, en razón de su capacidad de contagio a la población en general, se han implementado diversas medidas dirigidas a mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la enfermedad referida, tales como la «Jornada Nacional de Sana Distancia». Asimismo, el Consejo de Salubridad General en su Primera Sesión Extraordinaria de 2020, celebrada el pasado 19 de marzo, reconoció la epidemia de SARS-CoV2 (COVID-19), como una enfermedad grave de atención prioritaria, por lo que emitió el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la citada enfermedad. Este último acuerdo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2020. Entre las medidas preventivas dispuestas en el acuerdo, está la relativa a la suspensión temporal de las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas¹.

Posteriormente, el 30 de marzo, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), y el 31 del mismo mes, el Secretario de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, mediante el cual, entre otras medidas, ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales en los sectores público, social y privado, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional. Asimismo, se establecieron prácticas de observancia obligatoria para aquellas personas que realicen actividades definidas como esenciales, acuerdo que luego se reformó y adicionó, para prorrogar las medidas al 30 de mayo de 2020².

¹ Acuerdo que el Titular del Poder Ejecutivo Federal sancionó, publicándose en el mismo ejemplar del Diario Oficial de la Federación.

² Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020. Diario Oficial de la Federación del 21 de abril de 2020, consultable en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592067&fecha=21/04/2020



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Ante la necesidad de observar las medidas preventivas y de suspensión de actividades que han sido dispuestas por las autoridades de salud federales, pero también que estas instituciones educativas cumplan con su objeto y funciones, es necesario que los órganos de gobierno de los organismos descentralizados educativos puedan sesionar pues es la formalidad requerida para el cumplimiento de sus atribuciones.

Para atender a este imperativo y ante las circunstancias actuales de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 COVID-19 en el país y en particular en nuestra entidad, es pertinente valerse de los avances y las herramientas que nos ofrecen las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, para estar en posibilidades de cumplir con ambos mandatos.

Por ello, a través del presente Decreto, en razón a la existencia de medios electrónicos que permiten tanto la identificación como la comunicación y el intercambio de información inmediatos, con alto grado de confiabilidad, se faculta a los órganos de gobierno de las universidades e institutos tecnológicos que se encuentran sectorizados a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, para que empleen tales medios y herramientas tecnológicas para la celebración de sus sesiones. La concesión de esta facultad no se dicta como regla general sino como una alternativa viable, que permita el acceso a esta opción en caso de que así sea menester, conforme a lo que determine quien presida el órgano de gobierno.

Con lo anterior, se procura que los órganos de gobierno de estos organismos públicos descentralizados educativos puedan contar con los medios necesarios para la discusión, análisis y aprobación de los acuerdos para la administración y funcionamiento de esas instituciones educativas. También tiene la finalidad de conciliar esta necesidad con el respeto a las medidas de salud para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, particularmente, por lo que hace a la sana distancia.

Por Técnica Legislativa, a fin de homologar el modelo y para atender a todos los organismos que requieren la educación, se hace uso de un decreto de modificación múltiple³ al existir unidad en el objeto a adicionar. Modificación que,

³ En opinión de **QUINTANA** Valtierra, Jesús y **CARREÑO** García, Franco «Debe tenerse presente que a través de un decreto de modificación se puede afectar a varias leyes anteriores, siempre y cuando exista unidad de materia o de causa de la modificación pretendida». **Quintana Valtierra, Jesús y Carreño García, Franco. Derecho Parlamentario y Técnica Legislativa en México. Principios Generales.** Primera Edición, Porrúa, México, 2006, p. 263. En el mismo



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

pasada la emergencia sanitaria, permitirá contar con una alternativa para las reuniones, cuando la urgencia y condiciones así lo ameriten.

Así pues, por compartir identidad de justificación a las adecuaciones normativas que tiene por objeto, en un solo decreto gubernativo se efectúan los ajustes a los decretos gubernativos por los que se crean los siguientes organismos públicos descentralizados en educación superior: **1.** Instituto Tecnológico Superior de Abasolo; **2.** Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato; **3.** Instituto Tecnológico Superior de Irapuato; **4.** Instituto Tecnológico Superior de Purísima del Rincón; **5.** Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra; **6.** Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato; **7.** Universidad Politécnica de Guanajuato; **8.** Universidad Politécnica de Juventino Rosas; **9.** Universidad Politécnica del Bicentenario; **10.** Universidad Tecnológica de León; **11.** Universidad Tecnológica de Salamanca; **12.** Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende; **13.** Universidad Tecnológica del Norte de Guanajuato; **14.** Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato; y **15.** Universidad Tecnológica Laja Bajío.

Por lo anterior, con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 49

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforma** el artículo 16, del **Decreto Gubernativo número 91**, mediante el cual **se crea el Organismo Público Descentralizado denominado «Instituto Tecnológico Superior de Abasolo»**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 184-Bis, de 19 de noviembre de 2014, para quedar en los siguientes términos:

«Sesiones ordinarias, extraordinarias y virtuales

Artículo 16. La Junta Directiva celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias anualmente y las extraordinarias que sean necesarias, en cualquier tiempo, para el cumplimiento del objeto del Instituto. La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes.

sentido se expresa Joaquín Meseguer Yebra, en lo que denomina «modificaciones múltiples», en **MESEGUER** Yebra, Joaquín. *Guía práctica para la elaboración de textos normativos*. Primera Edición, BOSCH, España, 2008, p. 147.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

El Presidente de la Junta Directiva, a través del Secretario Técnico, convocará a las sesiones ordinarias con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su celebración y para el caso de las extraordinarias con una anticipación mínima de dos días hábiles al día de su celebración

Las sesiones de la Junta Directiva se celebrarán, por regla general, bajo la modalidad presencial. Excepcionalmente, independientemente del tipo, la Junta Directiva podrá celebrar sesiones bajo la modalidad de sesión virtual, cuando se imposibilite a las personas integrantes de ésta asistir a la sesión presencial, por razones de fuerza mayor, debidamente justificadas y con la finalidad de dar continuidad y regularidad al funcionamiento de la misma, asentándose en el acta correspondiente tal carácter.

Se entenderá por sesión virtual, aquella que se realiza utilizando cualquiera de las tecnologías de información y comunicación asociadas a la red de internet, que garanticen tanto la posibilidad de una comunicación simultánea entre los integrantes de la Junta Directiva durante toda la sesión, así como su expresión mediante documentación electrónica que permita el envío de la imagen, sonido y datos.

Durante el desarrollo de la sesión virtual, los integrantes de la Junta Directiva deberán asegurarse de que en el lugar en que se encuentren, se cuente con la provisión de la tecnología necesaria para mantener una videoconferencia y una comunicación bidireccional en tiempo real, que permita una integración plena dentro de la sesión, así como de que los medios tecnológicos utilizados cumplan con las seguridades mínimas, que garanticen la confidencialidad e integridad de los documentos y asuntos que se conozcan durante la sesión. Las sesiones que se celebren bajo la modalidad virtual, y los acuerdos que en ellas se tomen, serán válidos.

El presidente de la Junta Directiva determinará por conducto del Secretario Técnico, mediante oficio debidamente motivado, la celebración de sesiones bajo la modalidad virtual cuando sea necesario.

Las convocatorias precisarán que la sesión se celebrará bajo la modalidad virtual; asimismo tanto la convocatoria, el orden del día y los demás documentos que integren la carpeta de la sesión correspondiente, podrán ser enviados en formato digital, a través de la plataforma digital determinada para ello, o a los



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

correos electrónicos de los integrantes de la Junta Directiva y, en su caso, de los invitados a la sesión.

En el desahogo de las sesiones virtuales se podrá hacer uso de la firma electrónica para la suscripción de las actas respectivas.»

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 16 del Decreto Gubernativo número 117, mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado «Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato», publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 134, Segunda Parte, de 21 de agosto de 2009, para quedar en los siguientes términos:

«Sesiones ordinarias, extraordinarias y virtuales

Artículo 16. La Junta Directiva celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias anualmente y las extraordinarias que sean necesarias, en cualquier tiempo, para el cumplimiento del objeto del Instituto. La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes.

El Presidente de la Junta Directiva, a través del Secretario Técnico, convocará a las sesiones ordinarias con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su celebración y para el caso de las extraordinarias con una anticipación mínima de dos días hábiles al día de su celebración.

Las sesiones de la Junta Directiva se celebrarán, por regla general, bajo la modalidad presencial. Excepcionalmente, independientemente del tipo, la Junta Directiva podrá celebrar sesiones bajo la modalidad de sesión virtual, cuando se imposibilite a las personas integrantes de ésta asistir a la sesión presencial, por razones de fuerza mayor, debidamente justificadas y con la finalidad de dar continuidad y regularidad al funcionamiento de la misma, asentándose en el acta correspondiente tal carácter.

Se entenderá por sesión virtual, aquella que se realiza utilizando cualquiera de las tecnologías de información y comunicación asociadas a la red de internet, que garanticen tanto la posibilidad de una comunicación simultánea entre los integrantes de la Junta Directiva durante toda la sesión, así como su expresión mediante documentación electrónica que permita el envío de la imagen, sonido y datos.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Durante el desarrollo de la sesión virtual, los integrantes de la Junta Directiva, deberán asegurarse de que en el lugar en que se encuentren, se cuente con la provisión de la tecnología necesaria para mantener una videoconferencia y una comunicación bidireccional en tiempo real, que permita una integración plena dentro de la sesión, así como de que los medios tecnológicos utilizados cumplan con las seguridades mínimas, que garanticen la confidencialidad e integridad de los documentos y asuntos que se conozcan durante la sesión. Las sesiones que se celebren bajo la modalidad virtual y los acuerdos que en ellas se tomen, serán válidos.

El presidente de la Junta Directiva determinará por conducto del Secretario Técnico, mediante oficio debidamente motivado, la celebración de sesiones bajo la modalidad virtual cuando sea necesario.

Las convocatorias precisarán que la sesión se celebrará bajo la modalidad virtual, asimismo, tanto la convocatoria, el orden del día y los demás documentos que integren la carpeta de la sesión correspondiente, podrán ser enviados en formato digital, a través de la plataforma digital determinada para ello, o a los correos electrónicos de los integrantes de la Junta Directiva y, en su caso, de los invitados a la sesión.

En el desahogo de las sesiones virtuales se podrá hacer uso de la firma electrónica para la suscripción de las actas respectivas.»

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 17, del Decreto Gubernativo número 243, mediante el cual se reestructura la organización interna del Instituto Tecnológico Superior de Irapuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 166, Cuarta Parte, de fecha 18 de octubre de 2005, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo 17. El Consejo Directivo celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias anualmente y las extraordinarias que sean necesarias, en cualquier tiempo, para el cumplimiento del objeto del Instituto. El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

El Presidente del Consejo Directivo, a través del Secretario Técnico, convocará a las sesiones ordinarias con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su celebración y para el caso de las extraordinarias con una anticipación mínima de dos días hábiles al día de su celebración

Las sesiones del Consejo Directivo se celebrarán, por regla general, bajo la modalidad presencial. Excepcionalmente, independientemente del tipo, el Consejo Directivo podrá celebrar sesiones bajo la modalidad de sesión virtual, cuando se imposibilite a las personas integrantes de éste asistir a la sesión presencial, por razones de fuerza mayor, debidamente justificadas y con la finalidad de dar continuidad y regularidad al funcionamiento del mismo, asentándose en el acta correspondiente tal carácter.

Se entenderá por sesión virtual, aquella que se realiza utilizando cualquiera de las tecnologías de información y comunicación asociadas a la red de internet, que garanticen tanto la posibilidad de una comunicación simultánea entre los integrantes del Consejo Directivo durante toda la sesión; así como su expresión mediante documentación electrónica que permita el envío de la imagen, sonido y datos.

Durante el desarrollo de la sesión virtual, los integrantes del Consejo Directivo, deberán asegurarse de que en el lugar en que se encuentren, se cuente con la provisión de la tecnología necesaria para mantener una videoconferencia y una comunicación bidireccional en tiempo real, que permita una integración plena dentro de la sesión, así como de que los medios tecnológicos utilizados cumplan con las seguridades mínimas, que garanticen la confidencialidad e integridad de los documentos y asuntos que se conozcan durante la sesión. Las sesiones que se celebren bajo la modalidad virtual y los acuerdos que en ellas se tomen, serán válidos.

El Presidente del Consejo Directivo determinará por conducto del Secretario Técnico, mediante oficio debidamente motivado, la celebración de sesiones bajo la modalidad virtual cuando sea necesario.

Las convocatorias precisarán que la sesión se celebrará bajo la modalidad virtual, asimismo, tanto la convocatoria, el orden del día y los demás documentos que integren la carpeta de la sesión correspondiente, podrán ser enviados en formato digital, a través de la plataforma digital determinada para ello, o a los correos electrónicos de los integrantes del Consejo Directivo y, en su caso, de los invitados a la sesión.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

En el desahogo de las sesiones virtuales se podrá hacer uso de la firma electrónica para la suscripción de las actas respectivas.»

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el artículo 16, del Decreto Gubernativo número 90, mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado «Instituto Tecnológico Superior de Purísima del Rincón», publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 184-Bis, de 19 de noviembre de 2014, para quedar en los siguientes términos:

«Sesiones ordinarias, extraordinarias y virtuales

Artículo 16. La Junta Directiva celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias anualmente y las extraordinarias que sean necesarias, en cualquier tiempo, para el cumplimiento del objeto del Instituto. La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes.

El Presidente de la Junta Directiva, a través del Secretario Técnico, convocará a las sesiones ordinarias con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su celebración y para el caso de las extraordinarias con una anticipación mínima de dos días hábiles al día de su celebración

Las sesiones de la Junta Directiva se celebrarán, por regla general, bajo la modalidad presencial. Excepcionalmente, independientemente del tipo, la Junta Directiva podrá celebrar sesiones bajo la modalidad de sesión virtual; cuando se imposibilite a las personas integrantes de ésta asistir a la sesión presencial, por razones de fuerza mayor, debidamente justificadas y con la finalidad de dar continuidad y regularidad al funcionamiento de la misma, asentándose en el acta correspondiente tal carácter.

Se entenderá por sesión virtual, aquella que se realiza utilizando cualquiera de las tecnologías de información y comunicación asociadas a la red de internet, que garanticen tanto la posibilidad de una comunicación simultánea entre los integrantes de la Junta Directiva durante toda la sesión, así como su expresión mediante documentación electrónica que permita el envío de la imagen, sonido y datos.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Durante el desarrollo de la sesión virtual, los integrantes de la Junta Directiva, deberán asegurarse de que en el lugar en que se encuentren, se cuente con la provisión de la tecnología necesaria para mantener una videoconferencia y una comunicación bidireccional en tiempo real, que permita una integración plena dentro de la sesión, así como de que los medios tecnológicos utilizados cumplan con las seguridades mínimas, que garanticen la confidencialidad e integridad de los documentos y asuntos que se conozcan durante la sesión. Las sesiones que se celebren bajo la modalidad virtual y los acuerdos que en ellas se tomen, serán válidos.

El presidente de la Junta Directiva determinará por conducto del Secretario Técnico, mediante oficio debidamente motivado, la celebración de sesiones bajo la modalidad virtual cuando sea necesario.

Las convocatorias precisarán que la sesión se celebrará bajo la modalidad virtual, asimismo tanto la convocatoria, el orden del día y los demás documentos que integren la carpeta de la sesión correspondiente, podrán ser enviados en formato digital, a través de la plataforma digital determinada para ello, o a los correos electrónicos de los integrantes de la Junta Directiva y, en su caso, de los invitados a la sesión.

En el desahogo de las sesiones virtuales se podrá hacer uso de la firma electrónica para la suscripción de las actas respectivas.»

ARTÍCULO QUINTO. Se reforma el artículo 16, del Decreto Gubernativo número 118, mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado «Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra», publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 134, Segunda Parte, de 21 de agosto de 2009, para quedar en los siguientes términos:

«Sesiones ordinarias, extraordinarias y virtuales

Artículo 16. La Junta Directiva celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias anualmente y las extraordinarias que sean necesarias, en cualquier tiempo, para el cumplimiento del objeto del Instituto. La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

El Presidente de la Junta Directiva, a través del Secretario Técnico, convocará a las sesiones ordinarias con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su celebración y para el caso de las extraordinarias con una anticipación mínima de dos días hábiles al día de su celebración

Las sesiones de la Junta Directiva se celebrarán, por regla general, bajo la modalidad presencial. Excepcionalmente, independientemente del tipo, la Junta Directiva podrá celebrar sesiones bajo la modalidad de sesión virtual, cuando se imposibilite a las personas integrantes de ésta asistir a la sesión presencial, por razones de fuerza mayor, debidamente justificadas y con la finalidad de dar continuidad y regularidad al funcionamiento de la misma, asentándose en el acta correspondiente tal carácter.

Se entenderá por sesión virtual, aquella que se realiza utilizando cualquiera de las tecnologías de información y comunicación asociadas a la red de internet, que garanticen tanto la posibilidad de una comunicación simultánea entre los integrantes de la Junta Directiva durante toda la sesión, así como su expresión mediante documentación electrónica que permita el envío de la imagen, sonido y datos.

Durante el desarrollo de la sesión virtual, los integrantes de la Junta Directiva deberán asegurarse de que en el lugar en que se encuentren, se cuente con la provisión de la tecnología necesaria para mantener una videoconferencia y una comunicación bidireccional en tiempo real, que permita una integración plena dentro de la sesión, así como de que los medios tecnológicos utilizados cumplan con las seguridades mínimas, que garanticen la confidencialidad e integridad de los documentos y asuntos que se conozcan durante la sesión. Las sesiones que se celebren bajo la modalidad virtual y los acuerdos que en ellas se tomen, serán válidos.

El presidente de la Junta Directiva determinará por conducto del Secretario Técnico, mediante oficio debidamente motivado, la celebración de sesiones bajo la modalidad virtual cuando sea necesario.

Las convocatorias precisarán que la sesión se celebrará bajo la modalidad virtual, asimismo tanto la convocatoria, el orden del día y los demás documentos que integren la carpeta de la sesión correspondiente, podrán ser enviados en formato digital, a través de la plataforma digital determinada para ello, o a los correos electrónicos de los integrantes de la Junta Directiva y, en su caso, de los invitados a la sesión.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

En el desahogo de las sesiones virtuales se podrá hacer uso de la firma electrónica para la suscripción de las actas respectivas.»

ARTÍCULO SEXTO. Se reforma el artículo 17, del Decreto Gubernativo número 244, mediante el cual se reestructura la organización interna del Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 166, Cuarta Parte, de 18 de octubre de 2005, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 17.** El Consejo Directivo celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias anualmente y las extraordinarias que sean necesarias, en cualquier tiempo, para el cumplimiento del objeto del Instituto. El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes.

El Presidente del Consejo Directivo, a través del Secretario Técnico, convocará a las sesiones ordinarias con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su celebración y para el caso de las extraordinarias con una anticipación mínima de dos días hábiles al día de su celebración.

Las sesiones del Consejo Directivo se celebrarán, por regla general, bajo la modalidad presencial. Excepcionalmente, independientemente del tipo, el Consejo Directivo podrá celebrar sesiones bajo la modalidad de sesión virtual, cuando se imposibilite a las personas integrantes de éste asistir a la sesión presencial, por razones de fuerza mayor, debidamente justificadas y con la finalidad de dar continuidad y regularidad al funcionamiento del mismo, asentándose en el acta correspondiente tal carácter.

Se entenderá por sesión virtual, aquella que se realiza utilizando cualquiera de las tecnologías de información y comunicación asociadas a la red de internet, que garanticen tanto la posibilidad de una comunicación simultánea entre los integrantes del Consejo Directivo durante toda la sesión, así como su expresión mediante documentación electrónica que permita el envío de la imagen, sonido y datos.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Durante el desarrollo de la sesión virtual, los integrantes del Consejo Directivo, deberán asegurarse de que en el lugar en que se encuentren, se cuente con la provisión de la tecnología necesaria para mantener una videoconferencia y una comunicación bidireccional en tiempo real, que permita una integración plena dentro de la sesión, así como de que los medios tecnológicos utilizados cumplan con las seguridades mínimas, que garanticen la confidencialidad e integridad de los documentos y asuntos que se conozcan durante la sesión. Las sesiones que se celebren bajo la modalidad de virtual, y los acuerdos que en ellas se tomen, serán válidos.

El presidente del Consejo Directivo determinará por conducto del Secretario Técnico, mediante oficio debidamente motivado, la celebración de sesiones bajo la modalidad virtual cuando sea necesario.

Las convocatorias precisarán que la sesión se celebrará bajo la modalidad virtual, asimismo, tanto la convocatoria, el orden del día y los demás documentos que integren la carpeta de la sesión correspondiente, podrán ser enviados en formato digital, a través de la plataforma digital determinada para ello, o a los correos electrónicos de los integrantes del Consejo Directivo y, en su caso, de los invitados a la sesión.

En el desahogo de las sesiones virtuales se podrá hacer uso de la firma electrónica para efecto de la suscripción de las actas respectivas.»

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se reforma el artículo 20, del Decreto Gubernativo número 231, mediante el cual se crea la Universidad Politécnica de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 122, Segunda Parte, de 2 de agosto de 2005, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 20.** La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cada tres meses, las que serán convocadas por su Presidente. Las sesiones extraordinarias se podrán convocar en cualquier tiempo por el Presidente o a solicitud escrita de por lo menos la tercera parte de los integrantes.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

El Presidente de la Junta Directiva, a través del Secretario Técnico, convocará a las sesiones ordinarias con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su celebración y para el caso de las extraordinarias con una anticipación mínima de dos días hábiles al día de su celebración.

Las sesiones de la Junta Directiva se celebrarán, por regla general, bajo la modalidad presencial. Excepcionalmente, independientemente del tipo, la Junta Directiva podrá celebrar sesiones bajo la modalidad de sesión virtual, cuando se imposibilite a las personas integrantes de ésta asistir a la sesión presencial, por razones de fuerza mayor, debidamente justificadas y con la finalidad de dar continuidad y regularidad al funcionamiento de la misma, asentándose en el acta correspondiente tal carácter.

Se entenderá por sesión virtual, aquella que se realiza utilizando cualquiera de las tecnologías de información y comunicación asociadas a la red de internet, que garanticen tanto la posibilidad de una comunicación simultánea entre los integrantes de la Junta Directiva durante toda la sesión, así como su expresión mediante documentación electrónica que permita el envío de la imagen, sonido y datos.

Durante el desarrollo de la sesión virtual, los integrantes de la Junta Directiva deberán asegurarse de que en el lugar en que se encuentren, se cuente con la provisión de la tecnología necesaria para mantener una videoconferencia y una comunicación bidireccional en tiempo real, que permita una integración plena dentro de la sesión, así como de que los medios tecnológicos utilizados cumplan con las seguridades mínimas, que garanticen la confidencialidad e integridad de los documentos y asuntos que se conozcan durante la sesión. Las sesiones que se celebren bajo la modalidad virtual y los acuerdos que en ellas se tomen, serán válidos.

El presidente de la Junta Directiva determinará por conducto del Secretario Técnico, mediante oficio debidamente motivado, la celebración de sesiones bajo la modalidad virtual cuando sea necesario.

Las convocatorias precisarán que la sesión se celebrará bajo la modalidad virtual, asimismo, tanto la convocatoria, el orden del día y los demás documentos que integren la carpeta de la sesión correspondiente, podrán ser enviados en formato digital, a través de la plataforma digital determinada para ello, o a los correos electrónicos de los integrantes de la Junta Directiva y, en su caso, de los invitados a la sesión.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

En el desahogo de las sesiones virtuales se podrá hacer uso de la firma electrónica para la suscripción de las actas respectivas.»

ARTÍCULO OCTAVO. Se reforma el artículo 20 y se **adiciona** al artículo 13 un párrafo tercero, **del Decreto Gubernativo número 119**, mediante el cual **se crea el Organismo Público Descentralizado denominado «Universidad Politécnica de Juventino Rosas»**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 142, Segunda Parte, de 4 de septiembre de 2009, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 13. El Consejo Directivo ...

«Integración...

I. a VII. ...

La asistencia ...

El Secretario referido en la fracción V del presente artículo, tendrá como funciones organizar y coordinar la planeación, registro y seguimiento de los acuerdos del Consejo Directivo.

Sesiones ordinarias, extraordinarias y virtuales

Artículo 19. El Consejo Directivo celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias anualmente, las que serán convocadas por su Presidente. Las sesiones extraordinarias se podrán convocar en cualquier tiempo por el Presidente o a solicitud escrita de por lo menos la tercera parte de los integrantes.

El Presidente del Consejo Directivo, a través del Secretario, convocará a las sesiones ordinarias con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su celebración y para el caso de las extraordinarias con una anticipación mínima de dos días hábiles al día de su celebración.

Las sesiones del Consejo Directivo se celebrarán, por regla general, bajo la modalidad presencial. Excepcionalmente, independientemente del tipo, el Consejo Directivo podrá celebrar sesiones bajo la modalidad de sesión virtual, cuando se imposibilite a las personas integrantes de éste asistir a la sesión presencial, por razones de fuerza mayor, debidamente justificadas y con la



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

finalidad de dar continuidad y regularidad al funcionamiento del mismo, asentándose en el acta correspondiente tal carácter.

Se entenderá por sesión virtual, aquella que se realiza utilizando cualquiera de las tecnologías de información y comunicación asociadas a la red de internet, que garanticen tanto la posibilidad de una comunicación simultánea entre los integrantes del Consejo Directivo durante toda la sesión, así como su expresión mediante documentación electrónica que permita el envío de la imagen, sonido y datos.

Durante el desarrollo de la sesión virtual, los integrantes del Consejo Directivo deberán asegurarse de que en el lugar en que se encuentren, se cuente con la provisión de la tecnología necesaria para mantener una videoconferencia y una comunicación bidireccional en tiempo real, que permita una integración plena dentro de la sesión, así como de que los medios tecnológicos utilizados cumplan con las seguridades mínimas, que garanticen la confidencialidad e integridad de los documentos y asuntos que se conozcan durante la sesión. Las sesiones que se celebren bajo la modalidad virtual y los acuerdos que en ellas se tomen, serán válidos.

El Presidente del Consejo Directivo determinará por conducto del Secretario, mediante oficio debidamente motivado, la celebración de sesiones bajo la modalidad virtual cuando sea necesario.

Las convocatorias precisarán que la sesión se celebrará bajo la modalidad virtual, asimismo, tanto la convocatoria, el orden del día y los demás documentos que integren la carpeta de la sesión correspondiente, podrán ser enviados en formato digital, a través de la plataforma digital determinada para ello, o a los correos electrónicos de los integrantes del Consejo Directivo y, en su caso, de los invitados a la sesión.

En el desahogo de las sesiones virtuales se podrá hacer uso de la firma electrónica para la suscripción de las actas respectivas.»

ARTÍCULO NOVENO. Se **reforma** el artículo 19, y se **adiciona** al artículo 13 un párrafo tercero, **del Decreto Gubernativo número 147**, mediante el cual **se crea el Organismo Público Descentralizado denominado «Universidad Politécnica del Bicentenario»**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

147, Primera Parte, de 14 de septiembre de 2010, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 13. El Consejo Directivo ...

«Integración...»

I. a VII. ...

La asistencia ...

El Secretario referido en la fracción V del presente artículo tendrá como funciones organizar y coordinar la planeación, registro y seguimiento de los acuerdos del Consejo Directivo.

Sesiones ordinarias, extraordinarias y virtuales

Artículo 19. El Consejo Directivo celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias anualmente, las que serán convocadas por su Presidente. Las sesiones extraordinarias se podrán convocar en cualquier tiempo por el Presidente o a solicitud escrita de por lo menos la tercera parte de los integrantes.

El Presidente del Consejo Directivo, a través del Secretario, convocará a las sesiones ordinarias con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su celebración y para el caso de las extraordinarias con una anticipación mínima de dos días hábiles al día de su celebración.

Las sesiones del Consejo Directivo se celebrarán, por regla general, bajo la modalidad presencial. Excepcionalmente, independientemente del tipo, el Consejo Directivo podrá celebrar sesiones bajo la modalidad de sesión virtual, cuando se imposibilite a las personas integrantes de éste asistir a la sesión presencial, por razones de fuerza mayor, debidamente justificadas y con la finalidad de dar continuidad y regularidad al funcionamiento del mismo, asentándose en el acta correspondiente tal carácter.

Se entenderá por sesión virtual, aquella que se realiza utilizando cualquiera de las tecnologías de información y comunicación asociadas a la red de internet, que garanticen tanto la posibilidad de una comunicación simultánea entre los integrantes del Consejo Directivo durante toda la sesión, así como su expresión mediante documentación electrónica que permita el envío de la imagen, sonido y datos.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Durante el desarrollo de la sesión virtual, los integrantes del Consejo Directivo, deberán asegurarse de que en el lugar en que se encuentren, se cuente con la provisión de la tecnología necesaria para mantener una videoconferencia y una comunicación bidireccional en tiempo real, que permita una integración plena dentro de la sesión, así como de que los medios tecnológicos utilizados cumplan con las seguridades mínimas, que garanticen la confidencialidad e integridad de los documentos y asuntos que se conozcan durante la sesión. Las sesiones que se celebren bajo la modalidad virtual y los acuerdos que en ellas se tomen, serán válidos.

El Presidente del Consejo Directivo determinará por conducto del Secretario, mediante oficio debidamente motivado, la celebración de sesiones bajo la modalidad virtual cuando sea necesario.

Las convocatorias precizarán que la sesión se celebrará bajo la modalidad virtual, asimismo, tanto la convocatoria, el orden del día y los demás documentos que integren la carpeta de la sesión correspondiente, podrán ser enviados en formato digital, a través de la plataforma digital determinada para ello, o a los correos electrónicos de los integrantes del Consejo Directivo y, en su caso, de los invitados a la sesión.

En el desahogo de las sesiones virtuales se podrá hacer uso de la firma electrónica para la suscripción de las actas respectivas.»

ARTÍCULO DÉCIMO. Se reforma el artículo 17, del Decreto Gubernativo número 240, mediante el cual se reestructura la organización interna de la Universidad Tecnológica de León, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 166, Cuarta Parte, de 18 de octubre de 2005, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 17.** El Consejo Directivo celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias anualmente y las extraordinarias que sean necesarias, en cualquier tiempo, para el cumplimiento del objeto de la Universidad. El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

El Presidente del Consejo Directivo, a través del Secretario Técnico, convocará a las sesiones ordinarias con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su celebración y para el caso de las extraordinarias con una anticipación mínima de dos días hábiles al día de su celebración.

Las sesiones del Consejo Directivo se celebrarán, por regla general, bajo la modalidad presencial. Excepcionalmente, independientemente del tipo, el Consejo Directivo podrá celebrar sesiones bajo la modalidad de sesión virtual, cuando se imposibilite a las personas integrantes de éste asistir a la sesión presencial, por razones de fuerza mayor, debidamente justificadas y con la finalidad de dar continuidad y regularidad al funcionamiento del mismo, asentándose en el acta correspondiente tal carácter.

Se entenderá por sesión virtual, aquella que se realiza utilizando cualquiera de las tecnologías de información y comunicación asociadas a la red de internet, que garanticen tanto la posibilidad de una comunicación simultánea entre los integrantes del Consejo Directivo durante toda la sesión, así como su expresión mediante documentación electrónica que permita el envío de la imagen, sonido y datos.

Durante el desarrollo de la sesión virtual, los integrantes del Consejo Directivo, deberán asegurarse de que en el lugar en que se encuentren, se cuente con la provisión de la tecnología necesaria para mantener una videoconferencia y una comunicación bidireccional en tiempo real, que permita una integración plena dentro de la sesión, así como de que los medios tecnológicos utilizados cumplan con las seguridades mínimas, que garanticen la confidencialidad e integridad de los documentos y asuntos que se conozcan durante la sesión. Las sesiones que se celebren bajo la modalidad virtual y los acuerdos que en ellas se tomen, serán válidos.

El Presidente del Consejo Directivo determinará por conducto del Secretario Técnico, mediante oficio debidamente motivado, la celebración de sesiones bajo la modalidad virtual cuando sea necesario.

Las convocatorias precisarán que la sesión se celebrará bajo la modalidad virtual, asimismo, tanto la convocatoria, el orden del día y los demás documentos que integren la carpeta de la sesión correspondiente, podrán ser enviados en formato digital, a través de la plataforma digital determinada para ello, o a los correos electrónicos de los integrantes del Consejo Directivo y, en su caso, de los invitados a la sesión.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

En el desahogo de las sesiones virtuales se podrá hacer uso de la firma electrónica para la suscripción de las actas respectivas.»

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se reforma el artículo 16, del Decreto Gubernativo número 194, mediante el cual se crea el Organismo Descentralizado denominado «Universidad Tecnológica de Salamanca», publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 6, Segunda Parte, de 10 de enero de 2012, para quedar en los siguientes términos:

«Sesiones ordinarias, extraordinarias y virtuales

Artículo 16. El Consejo Directivo celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias anualmente y las extraordinarias que sean necesarias, en cualquier tiempo, para el cumplimiento del objeto de la Universidad. El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes.

El Presidente del Consejo Directivo, a través del Secretario Técnico, convocará a las sesiones ordinarias con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su celebración y para el caso de las extraordinarias con una anticipación mínima de dos días hábiles al día de su celebración.

Las sesiones del Consejo Directivo se celebrarán, por regla general, bajo la modalidad presencial. Excepcionalmente, independientemente del tipo, el Consejo Directivo podrá celebrar sesiones bajo la modalidad de sesión virtual, cuando se imposibilite a las personas integrantes de éste asistir a la sesión presencial, por razones de fuerza mayor, debidamente justificadas y con la finalidad de dar continuidad y regularidad al funcionamiento del mismo, asentándose en el acta correspondiente tal carácter.

Se entenderá por sesión virtual, aquella que se realiza utilizando cualquiera de las tecnologías de información y comunicación asociadas a la red de internet, que garanticen tanto la posibilidad de una comunicación simultánea entre los integrantes del Consejo Directivo durante toda la sesión, así como su expresión mediante documentación electrónica que permita el envío de la imagen, sonido y datos.

Durante el desarrollo de la sesión virtual, los integrantes del Consejo Directivo, deberán asegurarse de que en el lugar en que se encuentren, se cuente



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

con la provisión de la tecnología necesaria para mantener una videoconferencia y una comunicación bidireccional en tiempo real, que permita una integración plena dentro de la sesión, así como de que los medios tecnológicos utilizados cumplan con las seguridades mínimas, que garanticen la confidencialidad e integridad de los documentos y asuntos que se conozcan durante la sesión. Las sesiones que se celebren bajo la modalidad virtual y los acuerdos que en ellas se tomen serán válidos.

El Presidente del Consejo Directivo determinará por conducto del Secretario Técnico, mediante oficio debidamente motivado, la celebración de sesiones bajo la modalidad virtual cuando sea necesario.

Las convocatorias precisarán que la sesión se celebrará bajo la modalidad virtual, asimismo tanto la convocatoria, el orden del día y los demás documentos que integren la carpeta de la sesión correspondiente, podrán ser enviados en formato digital, a través de la plataforma digital determinada para ello, o a los correos electrónicos de los integrantes del Consejo Directivo y, en su caso, de los invitados a la sesión.

En el desahogo de las sesiones virtuales se podrá hacer uso de la firma electrónica para la suscripción de las actas respectivas.»

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se reforma el artículo 16, del Decreto Gubernativo número 148, mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado «Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende», publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 147, Primera Parte, de 14 de septiembre de 2010, para quedar en los siguientes términos:

«Sesiones ordinarias, extraordinarias y virtuales

Artículo 16. El Consejo Directivo celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias anualmente y las extraordinarias que sean necesarias, en cualquier tiempo, para el cumplimiento del objeto de la Universidad. El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

El Presidente del Consejo Directivo, a través del Secretario Técnico, convocará a las sesiones ordinarias con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su celebración y para el caso de las extraordinarias con una anticipación mínima de dos días hábiles al día de su celebración.

Las sesiones del Consejo Directivo se celebrarán, por regla general, bajo la modalidad presencial. Excepcionalmente, independientemente del tipo, el Consejo Directivo podrá celebrar sesiones bajo la modalidad de sesión virtual; cuando se imposibilite a las personas integrantes de éste asistir a la sesión presencial, por razones de fuerza mayor, debidamente justificadas y con la finalidad de dar continuidad y regularidad al funcionamiento del mismo, asentándose en el acta correspondiente tal carácter.

Se entenderá por sesión virtual, aquella que se realiza utilizando cualquiera de las tecnologías de información y comunicación asociadas a la red de internet, que garanticen tanto la posibilidad de una comunicación simultánea entre los integrantes del Consejo Directivo durante toda la sesión, así como su expresión mediante documentación electrónica que permita el envío de la imagen, sonido y datos.

Durante el desarrollo de la sesión virtual, los integrantes del Consejo Directivo, deberán asegurarse de que en el lugar en que se encuentren, se cuente con la provisión de la tecnología necesaria para mantener una videoconferencia y una comunicación bidireccional en tiempo real, que permita una integración plena dentro de la sesión, así como de que los medios tecnológicos utilizados cumplan con las seguridades mínimas, que garanticen la confidencialidad e integridad de los documentos y asuntos que se conozcan durante la sesión. Las sesiones que se celebren bajo la modalidad virtual y los acuerdos que en ellas se tomen, serán válidos.

El Presidente del Consejo Directivo determinará por conducto del Secretario Técnico, mediante oficio debidamente motivado, la celebración de sesiones bajo la modalidad virtual cuando sea necesario.

Las convocatorias precisarán que la sesión se celebrará bajo la modalidad virtual, asimismo, tanto la convocatoria, el orden del día y los demás documentos que integren la carpeta de la sesión correspondiente, podrán ser enviados en formato digital, a través de los correos electrónicos de los integrantes del Consejo Directivo y, en su caso, de los invitados a la sesión.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

En el desahogo de las sesiones virtuales se podrá hacer uso de la firma electrónica para la suscripción de las actas respectivas.»

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Se reforma el artículo 17 del Decreto Gubernativo número 241, mediante el cual se reestructura la organización interna de la Universidad Tecnológica del Norte de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 166, Cuarta Parte, de 18 de octubre de 2005, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 17.** El Consejo Directivo celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias anualmente y las extraordinarias que sean necesarias, en cualquier tiempo, para el cumplimiento del objeto de la Universidad. El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes.

El Presidente del Consejo Directivo, a través del Secretario Técnico, convocará a las sesiones ordinarias con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su celebración y para el caso de las extraordinarias con una anticipación mínima de dos días hábiles al día de su celebración.

Las sesiones del Consejo Directivo se celebrarán, por regla general, bajo la modalidad presencial. Excepcionalmente, independientemente del tipo, el Consejo Directivo podrá celebrar sesiones bajo la modalidad de sesión virtual, cuando se imposibilite a las personas integrantes de éste asistir a la sesión presencial, por razones de fuerza mayor, debidamente justificadas y con la finalidad de dar continuidad y regularidad al funcionamiento del mismo, asentándose en el acta correspondiente tal carácter.

Se entenderá por sesión virtual, aquella que se realiza utilizando cualquiera de las tecnologías de información y comunicación asociadas a la red de internet, que garanticen tanto la posibilidad de una comunicación simultánea entre los integrantes del Consejo Directivo durante toda la sesión, así como su expresión mediante documentación electrónica que permita el envío de la imagen, sonido y datos.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Durante el desarrollo de la sesión virtual, los integrantes del Consejo Directivo, deberán asegurarse de que en el lugar en que se encuentren, se cuente con la provisión de la tecnología necesaria para mantener una videoconferencia y una comunicación bidireccional en tiempo real, que permita una integración plena dentro de la sesión, así como de que los medios tecnológicos utilizados cumplan con las seguridades mínimas, que garanticen la confidencialidad e integridad de los documentos y asuntos que se conozcan durante la sesión. Las sesiones que se celebren bajo la modalidad virtual y los acuerdos que en ellas se tomen, serán válidos.

El Presidente del Consejo Directivo determinará por conducto del Secretario Técnico, mediante oficio debidamente motivado, la celebración de sesiones bajo la modalidad virtual cuando sea necesario.

Las convocatorias precisarán que la sesión se celebrará bajo la modalidad virtual, asimismo, tanto la convocatoria, el orden del día y los demás documentos que integren la carpeta de la sesión correspondiente, podrán ser enviados en formato digital, a través de la plataforma digital determinada para ello, o a los correos electrónicos de los integrantes del Consejo Directivo y, en su caso, de los invitados a la sesión.

En el desahogo de las sesiones virtuales se podrá hacer uso de la firma electrónica para la suscripción de las actas respectivas.»

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Se reforma el artículo 17, del Decreto Gubernativo número 242, mediante el cual se reestructura la organización interna de la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 166, Cuarta Parte, de 18 de octubre de 2005, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 17.** El Consejo Directivo celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias anualmente y las extraordinarias que sean necesarias, en cualquier tiempo, para el cumplimiento del objeto de la Universidad. El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

El Presidente del Consejo Directivo, a través del Secretario Técnico, convocará a las sesiones ordinarias con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su celebración y para el caso de las extraordinarias con una anticipación mínima de dos días hábiles al día de su celebración.

Las sesiones del Consejo Directivo se celebrarán, por regla general, bajo la modalidad presencial. Excepcionalmente, independientemente del tipo, el Consejo Directivo podrá celebrar sesiones bajo la modalidad de sesión virtual; cuando se imposibilite a las personas integrantes de éste asistir a la sesión presencial, por razones de fuerza mayor, debidamente justificadas y con la finalidad de dar continuidad y regularidad al funcionamiento del mismo, asentándose en el acta correspondiente tal carácter.

Se entenderá por sesión virtual, aquella que se realiza utilizando cualquiera de las tecnologías de información y comunicación asociadas a la red de internet, que garanticen tanto la posibilidad de una comunicación simultánea entre los integrantes del Consejo Directivo durante toda la sesión, así como su expresión mediante documentación electrónica que permita el envío de la imagen, sonido y datos.

Durante el desarrollo de la sesión virtual, los integrantes del Consejo Directivo, deberán asegurarse de que en el lugar en que se encuentren, se cuente con la provisión de la tecnología necesaria para mantener una videoconferencia y una comunicación bidireccional en tiempo real, que permita una integración plena dentro de la sesión, así como de que los medios tecnológicos utilizados cumplan con las seguridades mínimas, que garanticen la confidencialidad e integridad de los documentos y asuntos que se conozcan durante la sesión. Las sesiones que se celebren bajo la modalidad virtual y los acuerdos que en ellas se tomen, serán válidos.

El Presidente del Consejo Directivo determinará por conducto del Secretario Técnico, mediante oficio debidamente motivado, la celebración de sesiones bajo la modalidad virtual cuando sea necesario.

Las convocatorias precisarán que la sesión se celebrará bajo la modalidad virtual, asimismo, tanto la convocatoria, el orden del día y los demás documentos que integren la carpeta de la sesión correspondiente, podrán ser enviados en formato digital, a través de la plataforma digital determinada para ello, o a los correos electrónicos de los integrantes del Consejo Directivo y, en su caso, de los invitados a la sesión.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

En el desahogo de las sesiones virtuales se podrá hacer uso de la firma electrónica para la suscripción de las actas respectivas.»

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Se reforma el artículo 15, del Decreto Gubernativo número 113, mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado «Universidad Tecnológica Laja Bajío», publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 78, Tercera Parte, de 15 de mayo de 2015, para quedar en los siguientes términos:

«Sesiones ordinarias; extraordinarias y virtuales

Artículo 15. El Consejo Directivo celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias anualmente y las extraordinarias que sean necesarias, en cualquier tiempo, para el cumplimiento del objeto de la Universidad, cuando existan asuntos que por su urgencia o trascendencia así lo ameriten.

Se convocará a las sesiones ordinarias con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su celebración y para el caso de las extraordinarias con una anticipación mínima de dos días hábiles al día de su celebración.

Las sesiones del Consejo Directivo se celebrarán, por regla general, bajo la modalidad presencial. Excepcionalmente, independientemente del tipo, el Consejo Directivo podrá celebrar sesiones bajo la modalidad de sesión virtual, cuando se imposibilite a las personas integrantes de éste asistir a la sesión presencial, por razones de fuerza mayor, debidamente justificadas y con la finalidad de dar continuidad y regularidad al funcionamiento del mismo, asentándose en el acta correspondiente tal carácter.

Se entenderá por sesión virtual, aquella que se realiza utilizando cualquiera de las tecnologías de información y comunicación asociadas a la red de internet, que garanticen tanto la posibilidad de una comunicación simultánea entre los integrantes del Consejo Directivo durante toda la sesión, así como su expresión mediante documentación electrónica que permita el envío de la imagen, sonido y datos.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Durante el desarrollo de la sesión virtual, los integrantes del Consejo Directivo, deberán asegurarse de que en el lugar en que se encuentren, se cuente con la provisión de la tecnología necesaria para mantener una videoconferencia y una comunicación bidireccional en tiempo real, que permita una integración plena dentro de la sesión, así como de que los medios tecnológicos utilizados cumplan con las seguridades mínimas, que garanticen la confidencialidad e integridad de los documentos y asuntos que se conozcan durante la sesión. Las sesiones que se celebren bajo la modalidad virtual y los acuerdos que en ellas se tomen, serán válidos.

El Presidente del Consejo Directivo determinará por conducto del Secretario Técnico, mediante oficio debidamente motivado, la celebración de sesiones bajo la modalidad virtual cuando sea necesario.

Las convocatorias precisarán que la sesión se celebrará bajo la modalidad virtual, asimismo, tanto la convocatoria, el orden del día y los demás documentos que integren la carpeta de la sesión correspondiente, podrán ser enviados en formato digital, a través de la plataforma digital determinada para ello, o a los correos electrónicos de los integrantes del Consejo Directivo y, en su caso, de los invitados a la sesión.

En el desahogo de las sesiones virtuales se podrá hacer uso de la firma electrónica para la suscripción de las actas respectivas.»

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Trámite de la firma electrónica certificada

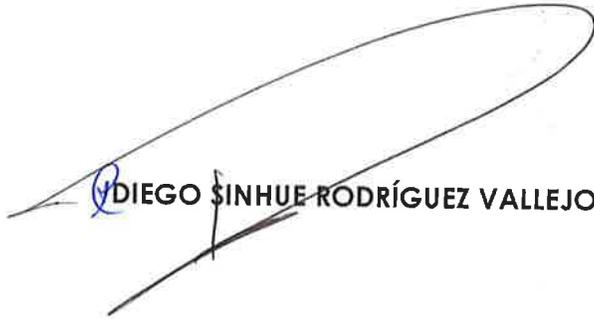
Artículo Segundo. La Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, así como las instituciones de educación superior cuyos decretos de creación o de reestructura de su organización interna son objeto de reformas y adiciones en virtud del presente Decreto, proveerán lo conducente para que se habilite la firma electrónica de los servidores públicos e integrantes de sus respectivos órganos de gobierno, para que estén en condiciones de ejercer las atribuciones que se les asignan en el mismo, cuando en sus procesos de toma de decisiones y votaciones, incorporen el uso de la firma electrónica certificada.



**PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.**

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato,
Guanajuato., a 29 de abril de 2020.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



LUIS ERNESTO AYALA TORRES

**EL SECRETARIO DE INNOVACIÓN,
CIENCIA Y EDUCACIÓN SUPERIOR**



EUSEBIO VEGA PÉREZ